

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, REPRESENTADO POR JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL YOSSAGEN GONZÁLEZ VEGA Y EL TESORERO EMILIO LÓPEZ MERINO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; SUJETÁNDOSE A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

**I.** Que en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, las entidades federativas y sus municipios han participado activamente en un espacio de organización y concertación de acciones conjuntas y coordinadas encaminadas a la mejora continua de las finanzas públicas del país.

**II.** Que en ese contexto, la colaboración administrativa en materia fiscal federal es un elemento fundamental de coordinación entre los órdenes de gobierno federal y locales, siempre bajo un esquema de respeto de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de ellos.

**III.** Que la capacidad de concertación de los tres órdenes de gobierno ha quedado manifiesta en el ejercicio coordinado de facultades ejercidas a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California, en fecha 15 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2015, y su Acuerdo Modificador de fecha 24 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2020, en lo sucesivo y conjuntamente denominado como el Convenio de Colaboración; es por ello, que con base en la experiencia adquirida y a fin de lograr mayores beneficios conjuntos, se proponen acciones que permitan mejorar la presencia fiscal y la eficiencia recaudatoria y que al mismo tiempo impulsen la autonomía y fortalecimiento financiero de las entidades federativas y municipios.

**IV.** Que por ello, el Gobierno del Estado, consciente de que los avances que en materia de fortalecimiento económico y en la descentralización de funciones alcanzados en el ámbito federal, se deben reflejar también en los gobiernos municipales, se ha propuesto consolidar en favor de los ayuntamientos las funciones de recaudación, cobranza, devoluciones, prórrogas y autorizaciones para el pago en parcialidades, prescripción y cancelación de multas

administrativas impuestas por autoridades federales no fiscales que contempla el Convenio de Colaboración, aun cuando la delegación de estas facultades continúa siendo optativa para el Gobierno del Estado.

**V.** Que el presente Convenio no solo pretende lograr una participación más activa de los municipios, con base en los beneficios a obtener en proporción directa de su esfuerzo administrativo, sino también un marco jurídico adecuado que les permita recaudar las multas impuestas por autoridades federales no fiscales y consolidar avances y superar deficiencias, para que los programas se realicen de manera efectiva, reconociendo que las condiciones de cambios que imperan pueden obligar su modificación y actualización, por lo que es necesario estimular el incremento de la capacidad administrativa, financiera, gestora y de ejecución de las autoridades municipales.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL ESTADO" QUE:

**I.1.-** El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**I.2.-** Que de conformidad con los artículos 30 fracción II, y 32 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene entre sus atribuciones celebrar con los Municipios del Estado, y en representación del Ejecutivo Estatal, Convenios de Colaboración Administrativa respecto de gravámenes Estatales y Municipales, así como en materia de ingresos federales coordinados.

En representación de la Secretaría de Hacienda comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 9 y 11 fracciones I, IV y LXIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

**I.3.-** Para los fines y efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, en el Cuarto Piso del Edificio del Poder Ejecutivo, en el Centro Cívico y Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.



## **II. DECLARA "EL MUNICIPIO":**

**II.1.-** Que mediante decreto número 46, de fecha 12 de febrero de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 27 de febrero de 2020, se aprobó la creación del municipio de San Quintín, dando así el inicio de las gestiones propias para el desarrollo y manejo del mismo, los cuales recaerán en un Concejo Municipal Fundacional.

**II.2.-** Que en Sesión Extraordinaria de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, mediante oficio número 004742, de fecha 02 de septiembre de 2020, firmado por el Presidente del Congreso del Estado de Baja California, se designó a los integrantes del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 02 de octubre de 2020.

**II.3.-** Que mediante Decreto No. 208, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 19 de febrero de 2021, se aprobó la reforma a los artículos Noveno, Décimo Primero y Décimo Segundo Transitorios del Decreto No.46, relativo a la creación del municipio de San Quintín.

**II.4.-** Asimismo, mediante Decreto No. 250 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 18 de junio de 2021, se reforma el artículo Tercero y Octavo del Decreto No. 46 de la XXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, que crea el municipio de San Quintín, en el cual se establece que en tanto se elige a los ciudadanos que presidirán el Primer Ayuntamiento de San Quintín, se constituirá un Concejo Municipal Fundacional, el cual ejercerá las atribuciones previstas en la Constitución para los Ayuntamientos.

**II.5.-** Que en términos del último párrafo del artículo 27, fracción VI de la Ley de Régimen Municipal del Estado de Baja California, en los Municipios de nueva creación se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio del cual formaron parte, hasta en tanto emitan sus propios reglamentos, por tanto, la normativa aplicable al municipio de San Quintín es la del municipio de Ensenada, Baja California.

**II.6.-** Que en fecha 27 de octubre de 2020 mediante acta de instalación del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, se eligió al Lic. Jorge Alberto López Peralta, como Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, lo cual se acredita con la protocolización de dicha acta quedando asentada en el instrumento público número 952, del Volumen Número 13, Folio 8524826, bajo el protocolo a cargo del Licenciado Adrián Uribe Hernández, Notario Público Número Ocho del Municipio de Ensenada, Baja California.

**II.7.-** Que el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSQ200227D6A.

**II.8.-** Que señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Primera, s/n, Fraccionamiento Ciudad de San Quintín, Municipio de San Quintín, Baja California, Código Postal 22940.

**II.9.-** Que la Secretaria General y el Tesorero del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, acreditan su personalidad mediante nombramiento expedido por el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, con efectos a partir del 01 de enero de 2022, respectivamente.

**II.10.-** Que el presente instrumento se suscribe de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 76, 77 y 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2, 3, 6, 7, fracciones IV y XIII, y 48 último párrafo, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Con base en lo expuesto, **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** acuerdan celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 49 fracciones I y XXVIII, 82 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 30 fracción II, y 32 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, 2, 3, 6, 7, 11 y 13, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y 3, 4, 21 y 22 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en relación con las Cláusulas Segunda fracción V, Décima Cuarta, Décima Novena fracción VIII y Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de agosto de 2015, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** convienen en coordinarse para que **"EL MUNICIPIO"** asuma las funciones operativas de administración respecto a las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de su circunscripción territorial.

**SEGUNDA.-** Para la administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior, **"EL MUNICIPIO"** ejercerá las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la legislación federal aplicable, y que son las que a continuación se señalan:



**I.-** Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en el municipio, con excepción de las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

**II.-** Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente, ante **"EL MUNICIPIO"**.

**III.-** Autorizar el pago de las multas a qué se refiere la cláusula Primera, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

**IV.-** Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

**V.-** Cancelar los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere la multicitada Cláusula Primera, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.

**TERCERA.-** Las facultades que conforme a este Convenio se confieren a **"EL MUNICIPIO"** serán ejercidas por quienes la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California considere como autoridad fiscal; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**CUARTA.-** En materia de recursos administrativos, **"EL MUNICIPIO"** tramitará y resolverá los establecidos en las leyes fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio **"MUNICIPIO"** en términos del presente instrumento.

**QUINTA.-** **"EL MUNICIPIO"** intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

**SEXTA.-** **"EL MUNICIPIO"** percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio el 90% de las multas impuestas, siempre y cuando efectúe la recaudación. El restante 10% corresponderá a **"EL ESTADO"**.

**SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO"** rendirá a **"EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Hacienda, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, así como de los últimos trámites realizados, y deberá enterar a **"EL ESTADO"** el 10% de todo lo recaudado por este concepto.

Para efecto del segundo párrafo de la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración, **"EL MUNICIPIO"** presentará a **"EL ESTADO"** cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas antes mencionadas y el resumen anual correspondiente, asimismo se incluirá en dichos reportes, información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

**"EL ESTADO"** al rendir la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, incluirá los resultados del cobro de las multas no fiscales y enterará a la Federación el 2% de lo recaudado en cada municipio.

**OCTAVA.- "EL ESTADO"** podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza **"EL MUNICIPIO"** cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo. Asimismo, **"EL MUNICIPIO"** podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a **"EL ESTADO"**.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** En lo no previsto en el presente Convenio, los derechos y obligaciones de **"EL ESTADO"** y de **"EL MUNICIPIO"**, se someterán a lo previsto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de agosto de 2015, y en las disposiciones federales aplicables.

Enterados "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" de los términos y alcances legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por triplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 12 del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**POR "EL ESTADO"**

**MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA DEL**  
**ESTADO**

**POR "EL MUNICIPIO"**

**JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
**FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN**

**EMILIO LÓPEZ MERINO**  
**TESORERO DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
**FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN**

**YOSSAGEN GONZÁLEZ VEGA**  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**  
**MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN**  
**QUINTÍN**

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Colaboración para la Administración de Multas Federales no Fiscales, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, y por la otra, el Municipio de San Quintín, de fecha 12 de mayo de 2022.